

**INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO – INVIPASTO**

**RESOLUCIÓN No. 613 de 2026**

**(5 de octubre de 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA ORDINARIA LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO – INVIPASTO, QUE TENGAN HIJOS MENORES DE DOCE (12) AÑOS, CON OCASIÓN DE LA SEMANA DE RECESO ESCOLAR DEL AÑO 2026”**

El Director Ejecutivo del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO – INVIPASTO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 770 de 2021, el Decreto Municipal 676 de 1991 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que corresponde a las autoridades adoptar las medidas necesarias para organizar la atención al público y el funcionamiento de las entidades, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 establece disposiciones relacionadas con la jornada máxima legal de trabajo, dentro de la cual corresponde al jefe del respectivo organismo establecer el horario de trabajo, atendiendo las necesidades del servicio.

Que el artículo 168 del Decreto 543 de 1993, Estatuto Básico de la Administración de Personal y de Carrera Administrativa del Municipio de Pasto, modificado por el artículo 33 del Acuerdo No. 140 del 27 de julio de 1994 del Concejo Municipal de Pasto, establece que la jornada ordinaria laboral de los funcionarios municipales no podrá exceder de ocho (8) horas diarias o de cuarenta (40) horas a la semana.

Que mediante el Decreto 1373 de 2007 se estableció una semana de receso estudiantil para los establecimientos de educación preescolar, básica y media, correspondiente a cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta disposición regula el calendario escolar y el receso de los estudiantes.

Que la Ley 1857 de 2017, mediante la cual se adicionó la Ley 1361 de 2009, contempla la posibilidad de adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia y el cumplimiento de sus deberes de protección y acompañamiento respecto de sus hijos menores, entre otros familiares.

Proyectó:  
**Julio Alberto Bolaños Delgado**  
Abogado Contratista

Revisó:  
**Edisson Arley Guerrero Josa**  
Asesor Jurídico

Aprobó  
**Carlos Andrés Almeida**  
Director Ejecutivo

Que, en concordancia con las medidas de conciliación entre la vida familiar y laboral y atendiendo las necesidades de bienestar de los servidores públicos, la entidad considera pertinente adoptar temporalmente una jornada continua durante los días hábiles correspondientes a la semana de receso escolar del año 2026, dirigida exclusivamente a los servidores públicos que acrediten tener hijos menores de doce (12) años de edad.

Que para efectos de la presente resolución se entenderá por hijo menor de doce (12) años aquel que, a la fecha de aplicación de la medida, no haya cumplido los doce (12) años de edad, circunstancia que deberá ser acreditada ante la Subdirección Administrativa y Financiera mediante el documento de identificación del menor o el documento que permita verificar el parentesco y la edad.

Que la medida aquí prevista tiene como finalidad facilitar a los servidores públicos con hijos menores de doce (12) años la conciliación de sus responsabilidades laborales y familiares durante el periodo de receso escolar, sin que ello implique suspensión de actividades, disminución de la jornada laboral o afectación de la prestación del servicio.

Que la modificación temporal del horario se efectuará garantizando el cumplimiento de la jornada laboral correspondiente y las funciones, obligaciones y compromisos a cargo de los servidores beneficiarios.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Establecer que la modificación temporal de la jornada laboral prevista en la presente resolución será aplicable exclusivamente a los servidores públicos del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO que tengan a su cargo o sean padres de hijos menores de doce (12) años de edad, debidamente acreditados ante la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – JORNADA CONTINUA.** Autorizar a los servidores públicos que cumplan la condición señalada en el artículo anterior para que, durante los días cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) y nueve (9) de octubre de 2026, laboren en jornada continua de siete de la mañana (07:00 a.m.) a tres de la tarde (03:00 p.m.), garantizando en todo caso el cumplimiento de la jornada laboral correspondiente y la adecuada prestación del servicio.

**ARTÍCULO TERCERO. – ACREDITACIÓN.** Los servidores públicos que pretendan acogerse a la medida deberán acreditar ante la Subdirección Administrativa y Financiera la condición de tener hijos menores de doce (12) años, mediante copia del documento de identificación del menor y el

Proyectó:  
**Julio Alberto Bolaños Delgado**  
Abogado Contratista

Revisó:  
**Edisson Arley Guerrero Josa**  
Asesor Jurídico

Aprobó  
**Carlos Andrés Almeida**  
Director Ejecutivo

documento que permita acreditar el parentesco, cuando este no pueda verificarse con la información disponible en los registros institucionales.

**ARTÍCULO CUARTO. – GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Las dependencias de INVIPASTO deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios institucionales y la atención de los asuntos que por su naturaleza no puedan ser objeto de suspensión durante el periodo señalado. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, los jefes de las dependencias coordinarán las medidas necesarias para asegurar dicha continuidad.

**ARTÍCULO QUINTO. – NATURALEZA DE LA MEDIDA.** La modificación temporal del horario establecida en la presente resolución no constituye una suspensión de actividades, permiso, licencia, disminución de la jornada laboral ni exoneración del cumplimiento de las obligaciones funcionales. Los servidores beneficiarios deberán cumplir integralmente las funciones y responsabilidades propias de sus cargos.

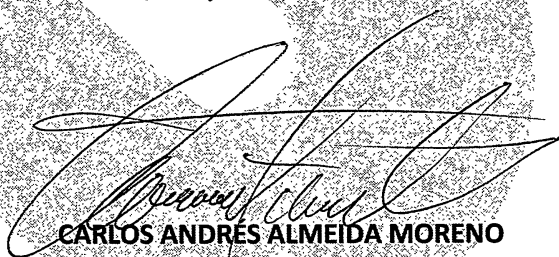
**ARTÍCULO SEXTO. – DÍA FESTIVO.** El día doce (12) de octubre de 2026, por corresponder a día festivo, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y no hace parte de la jornada continua establecida mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN.** Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera publicar la presente resolución en la página web del Instituto [www.invipasto.gov.co](http://www.invipasto.gov.co) y comunicarla a los servidores públicos de la entidad para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO. – VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá efectos exclusivamente durante los días señalados en el artículo segundo.

Dada en Pasto, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ANDRÉS ALMEIDA MORENO**  
Director Ejecutivo

Proyectó:  
**Julio Alberto Bolaños Delgado**  
Abogado Contratista

Revisó:  
**Edisson Arley Guerrero Josa**  
Asesor Jurídico

Aprobó  
**Carlos Andrés Almeida**  
Director Ejecutivo